

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00305 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: SOCIEDAD FRUTERA COLOMBIANA SOFRUCO S.A.S.
NIT. 900.274.795-7

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora **ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 003, este Despacho dispone **NO APROBAR LA LIQUIDACIÓN** toda vez que se observa que los valores de la misma no corresponden a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito en debida forma.

REQUERIR a BANCO DAVIVIENDA, para que constituya nuevo apoderado judicial y presente en debida forma la liquidación del crédito ajustada a los valores ordenadas en el mandamiento de pago

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTIST

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43de797cbbeffe0706a910c62127a68470384c45c301045c888e544b8bc165a3**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PERTENENCIA RAD. 54-001 -40-22-008-2016-00157-00

DEMANDANTE: YAMILETH GOMEZ BARRERA

DEMANDADOS: YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR ORLANDO FORERO BUSTOS** por parte del señor **JOSEPH VALENCIA FORERO**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del referido señor, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Teniendo en cuenta que al interior del plenario se encuentra acreditado el óbito de los señores **YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA PINZON**, tal como se observa el Registro Civil de Defunción remitido por el señor **JOSEPH VALENCIA FORERO** y atendiendo que también se encuentra acreditado el parentesco de los referidos señores con el memorialista, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y por tanto **SE ORDENA** tener en este proceso como **SUCESOR PROCESAL** de los aludidos demandados para todos los efectos procesales y jurídicos al mencionado señor **JOSEPH VALENCIA FORERO**.

Ahora bien, atendiendo la nulidad incoada por el apoderado judicial del señor Joseph Valencia Forero, se considera del caso que se debe dar trámite a dicho incidente de nulidad bajo los preceptos del artículo 129 del CGP y por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO** del mismo por un término de **3 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie frente al mismo si así lo considera.

Se advierte que la nulidad anteriormente reseñada será publicitada por estado junto con el presente proveído.

Por otra parte, no se observa al interior del plenario que se haya cargado la Valla dispuesta en el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso al Tyba, por lo tanto, Se ordena que por Secretaría se proceda a ello una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra programada audiencia para el día 29 de septiembre de 2022, **SE ORDENA SUSPENDER** la realización de dicha diligencia hasta que no se cumpla con lo anteriormente dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183a6cad5074f878be81719e2faacb71181cc22b09b588f2fa998a54f51fb3c3**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: BUENOS DIA.

SOLUCIONES JURIDICAS <javiro_1303@hotmail.com>

Vie 23/09/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS.

CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS SOLICITO A USTEDES COPIA DEL EXPEDIENTE PARA EFECTOR DE EJERCER EL DERECHO DE DEFANSA.

De: SOLUCIONES JURIDICAS

Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 4:12 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BUENOS DIA.

Presento solicitud urgente Radicado No. 54-001-40-22-008-2016-00157-00.

Demandante: YAMILETH GOMEZ BARRERA.

Demandado: YOLANDA FORREO BUSTOS Y JSE MANUEL VALENCIA.

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E.S.D.

Ref: Radicado No. 54-001-40-22-008-2016-00157-00.

Demandante: YAMILETH GOMEZ BARRERA.

Demandados: YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANEUL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.

ORLANDO FORERO BUSTOS, Mayor de edad y de esta ciudad, Abogado titulado en ejercicio, Identificado como al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Abogado del señor: **JOSEPH VALENCIA FORERO**, Mayor de edad y de esta ciudad, Identificado con la C.C. No. 1.127.940.045 de Cúcuta, Hijo y por ende heredero de los demandados: **YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANEUL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA (q.e.p.d)** y por ende con derecho a intervenir como sujeto procesal en el proceso de la Referencia, por medio del presente escrito acudo a usted con el Respeto debido, para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. Mi mandante es hijo legítimo de los demandados, YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA (Q.E.P.D).
2. La madre de mi mandante: YOLANDA FORERO BUSTOS, Falleció el día 11 de agosto del año 2019, quien en vida se identificó con la c.c. No. 60.289.160.
3. El padre de mi mandante: JOSE MANUEL VALENCIA PINZON, Falleció el 20 de julio 2006, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 13.468.003.
4. Los demandados son los dueños del Inmueble en la Litis que fue arrendado mediante contrato de arriendo al señor: EDGAR TINOCO, Identificado con la C.C. No. 13.496.685 Quien el esposo o compañero de la demandante YAMILETH GOMEZ BARRERA.
5. Que el señor: EDGAR TINOCO PIEDRAHITA, C.C. No. 13.496.685, Viene pagando el canon de arrendamiento que hoy está en la suma de SEICIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 600.000.00) del inmueble relacionado en este proceso, que viene siendo cancelado a los hijos de los causantes demandados, que son tres hermanos entre ellos mi mandante y MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO, C.C. No. 1.090.470.049 Y JHON ALEXIS VALENCIA FORERO, C.C. No. 1.090.397.217.

6. Que con sorpresa mi mandante se entera de este proceso en contra de sus padres fallecidos, razón por la cual procedo a intervenir y solicitar lo siguiente:

PETICIONES

1. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado toda vez que los demandados al momento de la demanda estaban fallecidos y no se dio la oportunidad a los herederos de intervenir en el proceso.
2. Declara la nulidad por indebida identificación del causante señor: JOSE MANUEL VALENCIA PINZON, quien se identificaba con el número de la cedula 13.468.003 y no como se aseguró en la demanda cedula No.63.283.049.
3. Aplazar la diligencia de audiencia de fecha 29 de septiembre del año 2022, hasta tanto no se me reconozca mi derecho a intervenir, se me expida copias y se me corra traslado para ejercer mi defensa y aportar los documentos que servirán de base para demostrar que no existe pertenencia alguna.

Como todos sabemos, es evidente que una persona fallecida, conforme la normatividad civil se ha extinguido como tal persona y en consecuencia lógicamente no se encuentra entre aquellas que tienen capacidad para ser parte en juicio.

La Sala Civil de la Corte en sentencia de 15 de marzo de 1994, señaló que los individuos de la especie humana que mueren, dejan ser personas y, por ende, no se pueden iniciar procesos en su contra, por lo que se debe declarar la nulidad, para en su lugar, inadmitir la demanda con el fin de que se dirija contra los herederos.

Así las cosas, señor juez, es procedente solicitar la nulidad y la notificación por conducta concluyente de mi defendido.

PRUEBAS

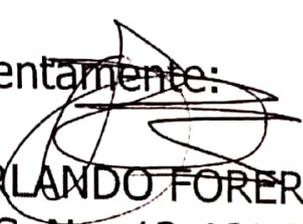
Sírvase tener el testimonio del señor: EDGAR TINOCO PIEDRAHITA, C.C. No. 13.496.685, que puede ser notificado en Barrio Rudesindo soto, AV. 35 Lote No. 1 de Cúcuta.
Correo: edtinocopi4@gmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito Abogado: Edificio Centro jurídico ofc. 222 Cúcuta.
Correo: javiro_1303@hotmail.com

Mi mandante: Calle 12 No. 9-78 Interno 104 Barrio el centro de Cúcuta.
No tiene correo.

Atentamente:



ORLANDO FORERO BUSTOS.
C.C. No. 13.461.876 de Cúcuta.
T.P No. 103.465 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

E.

S.

D.

Ref. PODER.

Radicado No. 54-001-40-22-008-2016-00157-00.

Demandante: YAMILETH GOMEZ BARRERA.

Demandado: YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA.

JOSEPH VALENCIA FORERO, Mayor de edad y de esta ciudad, Identificado con la CC No. 1.127.940.045 de Cúcuta, en mi calidad de Heredero de los causantes: YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA (Q.E.P.D), Y por ende con derecho para intervenir en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a usted con todo respetos, para manifestarle que Otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Dr: **ORLANDO FORERO BUSTOS**, Mayor de edad y de esta ciudad, Identificado con la C.C. No. 13.461.876 de Cúcuta y T.P. No. 103465 del C.S de la J, Para que me represente en este proceso como abogado, defienda mis interés comprometidos en este proceso.

Mi apoderado, además de las facultadas inherentes al presente poder, legalmente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de: conciliar, transar, recibir, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente Poder, así mismo para presentar la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial, de la ley 640 del 2001.

Atentamente:



JOSEPH VALENCIA FORERO.
CC No. 1.127.940.045 de Cúcuta.

Acepto:



ORLANDO FORERO BUSTOS.
C.C. No. 13.461.876 de Cúcuta.
T.P. No. 103465 del C.S de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13033751

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: JOSEPH VALENCIA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1127940045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m309e1xpmr
21/09/2022 - 14:02:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSEPH VALENCIA FORERO , sobre: -----ANA .



RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m309e1xpmr

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA EN SAN ANTONIO MÉRIDA, POR CORRESPONDER...

NUIP 1127940045

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 39011158



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 77500

Pais - Departamento - Municipio - corregimiento a/o Inspección de Policía
VENEZUELA-CARABOBO-VALENCIA

Datos del inscrito

Primer Apellido **VALENCIA** Segundo Apellido **FORERO**

Nombre(s) **JOSEPH**

Fecha de nacimiento: Año **2000** Mes **MAR** Día **10** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
VENEZUELA - ARAGUA - MARACAY

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **PARTIDA DE NACIMIENTO** Número certificado de nacido vivo **No. 808**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **FORERO BUSTOS YOLANDA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 60.289.160 DE CUCUTA (N DE S)** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **VALENCIA PINZON JOSE MANUEL**

Documento de identificación (Clase y número) **NO PRESENTO** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **FORERO BUSTOS YOLANDA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 60.289.160 DE CUCUTA (N DE S)** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción: Año **2005** Mes **NOV** Día **07**

Nombre y firma del funcionario que autoriza
PILAR VARGAS A.
CONSEJERA
CONSEJO DE COLOMBIA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTÉ REGISTRO ES ELABORADO CON BASE A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE NACIMIENTO POR CORREO, DEL CONSULADO DE COLOMBIA EN SAN ANTONIO MEDIANTE OFICIO No. 1372 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2005, POR CORRESPONDER EL NACIMIENTO A ESTA JURISDICCION VALENCIA, 07-DE-NOVIEMBRE-DEL-2005



Pilar Vargas

PILAR VARGAS A.
CONSEJERA
CONSULADO DE COLOMBIA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-2000

MARACAY
VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A+

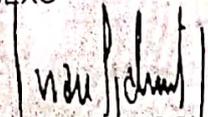
G.S. RH

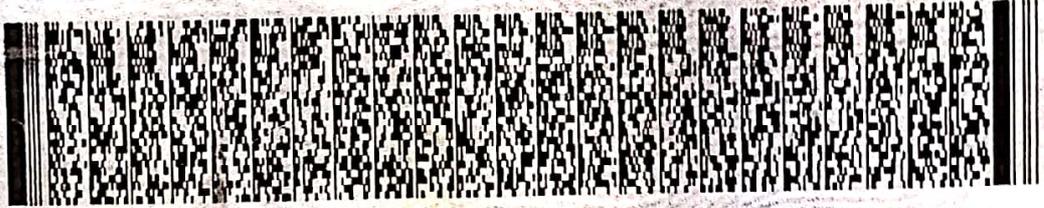
M

SEXO

24-ABR-2018 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2500100-01006893-M-1127940045-20180516

0061204295A 2

50910100

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.127.940.045

VALENCIA FORERO

APELLIDOS

JOSEPH

NOMBRES


FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09764789



Detalles de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	9	C
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 7 CUCUTA * * * * *

Detalles del inscrito

Apellidos y nombres completos
FORERO BUSTOS YOLANDA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC No. 60289160 * * * * * **FEMENINO** * * * * *

Detalles de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año: 2019 Mes: A G O Día: 11 22:47 72136345-1 * * * * *

Presunción de muerte Fecha de la sentencia
 * * * * * Año: Mes: Día: * * * * *

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico **DIANA ARIAS HURTADO - MEDICO** * * * * *

Detalles del denunciante

Apellidos y nombres completos
NIÑO YEISON YAMIT * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC No. 1090370638 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma
 * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma
 * * * * * * * * * *

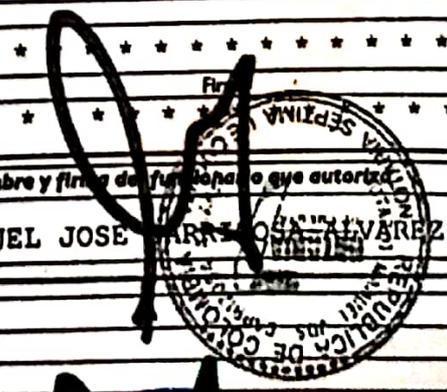
Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Año: 2019 Mes: A G O Día: 13 **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO - No 6426

RCNMD

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
 MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
 El serial 09764789 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.
 Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales Pensiones y Celebración de Matrimonio.
 Fecha: Cúcuta, 15/09/2022 Hora: 17:53:12



MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
 Local 13 Frente al ventura
 www.notaria7cucuta.com.co



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06282570

* 0 2 5 2 8 2 9 0 *

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	3	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	1	8
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

VALENCIA PINZON JOSE MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 13.468.003	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	0	6	Mes	J	U	L	Día	2	0	11:30PM	A 2196418

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
Año				Mes			Día

Documento presentado

Autorización judicial **Certificado Médico** Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

DR. RAFAEL ALBERTO OLARTE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRANCO JAVIER

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 13.459.899 CUCUTA	<i>[Firma]</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes JUL Día 21

Nombre y cargo del funcionario que autoriza

CARMEN ELVIRA NIENDO VILLAMIZAR...

ESPACIO PARA NOTAS



ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Art. 2 Decreto 2189 de 1993

20 SEP 2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E.S.D.

Ref: Radicado No. 54-001-40-22-008-2016-00157-00.

Demandante: YAMILETH GOMEZ BARRERA.

Demandados: YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANEUL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.

ORLANDO FORERO BUSTOS, Mayor de edad y de esta ciudad, Abogado titulado en ejercicio, Identificado como al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Abogado del señor: **JOSEPH VALENCIA FORERO**, Mayor de edad y de esta ciudad, Identificado con la C.C. No. 1.127.940.045 de Cúcuta, Hijo y por ende heredero de los demandados: **YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANEUL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA (q.e.p.d)** y por ende con derecho a intervenir como sujeto procesal en el proceso de la Referencia, por medio del presente escrito acudo a usted con el Respeto debido, para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. Mi mandante es hijo legítimo de los demandados, YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA (Q.E.P.D).
2. La madre de mi mandante: YOLANDA FORERO BUSTOS, Falleció el día 11 de agosto del año 2019, quien en vida se identificó con la c.c. No. 60.289.160.
3. El padre de mi mandante: JOSE MANUEL VALENCIA PINZON, Falleció el 20 de julio 2006, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 13.468.003.
4. Los demandados son los dueños del Inmueble en la Litis que fue arrendado mediante contrato de arriendo al señor: EDGAR TINOCO, Identificado con la C.C. No. 13.496.685 Quien el esposo o compañero de la demandante YAMILETH GOMEZ BARRERA.
5. Que el señor: EDGAR TINOCO PIEDRAHITA, C.C. No. 13.496.685, Viene pagando el canon de arrendamiento que hoy está en la suma de SEICIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 600.000.00) del inmueble relacionado en este proceso, que viene siendo cancelado a los hijos de los causantes demandados, que son tres hermanos entre ellos mi mandante y MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO, C.C. No. 1.090.470.049 Y JHON ALEXIS VALENCIA FORERO, C.C. No. 1.090.397.217.

6. Que con sorpresa mi mandante se entera de este proceso en contra de sus padres fallecidos, razón por la cual procedo a intervenir y solicitar lo siguiente:

PETICIONES

1. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado toda vez que los demandados al momento de la demanda estaban fallecidos y no se dio la oportunidad a los herederos de intervenir en el proceso.
2. Declara la nulidad por indebida identificación del causante señor: JOSE MANUEL VALENCIA PINZON, quien se identificaba con el número de la cedula 13.468.003 y no como se aseguró en la demanda cedula No.63.283.049.
3. Aplazar la diligencia de audiencia de fecha 29 de septiembre del año 2022, hasta tanto no se me reconozca mi derecho a intervenir, se me expida copias y se me corra traslado para ejercer mi defensa y aportar los documentos que servirán de base para demostrar que no existe pertenencia alguna.

Como todos sabemos, es evidente que una persona fallecida, conforme la normatividad civil se ha extinguido como tal persona y en consecuencia lógicamente no se encuentra entre aquellas que tienen capacidad para ser parte en juicio.

La Sala Civil de la Corte en sentencia de 15 de marzo de 1994, señaló que los individuos de la especie humana que mueren, dejan ser personas y, por ende, no se pueden iniciar procesos en su contra, por lo que se debe declarar la nulidad, para en su lugar, inadmitir la demanda con el fin de que se dirija contra los herederos.

Así las cosas, señor juez, es procedente solicitar la nulidad y la notificación por conducta concluyente de mi defendido.

PRUEBAS

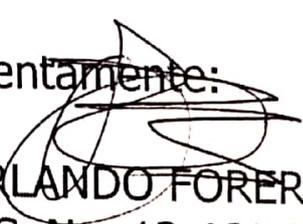
Sírvase tener el testimonio del señor: EDGAR TINOCO PIEDRAHITA, C.C. No. 13.496.685, que puede ser notificado en Barrio Rudesindo soto, AV. 35 Lote No. 1 de Cúcuta.
Correo: edtinocopi4@gmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito Abogado: Edificio Centro jurídico ofc. 222 Cúcuta.
Correo: javiro_1303@hotmail.com

Mi mandante: Calle 12 No. 9-78 Interno 104 Barrio el centro de Cúcuta.
No tiene correo.

Atentamente:



ORLANDO FORERO BUSTOS.
C.C. No. 13.461.876 de Cúcuta.
T.P No. 103.465 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

E.

S.

D.

Ref. PODER.

Radicado No. 54-001-40-22-008-2016-00157-00.

Demandante: YAMILETH GOMEZ BARRERA.

Demandado: YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA.

JOSEPH VALENCIA FORERO, Mayor de edad y de esta ciudad, Identificado con la CC No. 1.127.940.045 de Cúcuta, en mi calidad de Heredero de los causantes: YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA (Q.E.P.D), Y por ende con derecho para intervenir en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a usted con todo respetos, para manifestarle que Otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Dr: **ORLANDO FORERO BUSTOS**, Mayor de edad y de esta ciudad, Identificado con la C.C. No. 13.461.876 de Cúcuta y T.P. No. 103465 del C.S de la J, Para que me represente en este proceso como abogado, defienda mis interés comprometidos en este proceso.

Mi apoderado, además de las facultadas inherentes al presente poder, legalmente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de: conciliar, transar, recibir, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente Poder, así mismo para presentar la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial, de la ley 640 del 2001.

Atentamente:



JOSEPH VALENCIA FORERO.
CC No. 1.127.940.045 de Cúcuta.

Acepto:



ORLANDO FORERO BUSTOS.
C.C. No. 13.461.876 de Cúcuta.
T.P. No. 103465 del C.S de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13033751

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: JOSEPH VALENCIA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1127940045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m309e1xpmr
21/09/2022 - 14:02:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSEPH VALENCIA FORERO , sobre: -----ANA .

Rubén Darío Galvis



RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m309e1xpmr

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA EN SAN ANTONIO MÉRIDA, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, POR CORRESPONDER...

NUIP 1127940045

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39011158



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 77500

Pais - Departamento - Municipio - corregimiento a/o Inspección de Policía
VENEZUELA-CARABOBO-VALENCIA

Datos del inscrito

Primer Apellido **VALENCIA** Segundo Apellido **FORERO**

Nombre(s) **JOSEPH**

Fecha de nacimiento: Año **2000** Mes **MAR** Día **10** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
VENEZUELA - ARAGUA - MARACAY

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **PARTIDA DE NACIMIENTO** Número certificado de nacido vivo **No. 808**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **FORERO BUSTOS YOLANDA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 60.289.160 DE CUCUTA (N DE S)** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **VALENCIA PINZON JOSE MANUEL**

Documento de identificación (Clase y número) **NO PRESENTO** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **FORERO BUSTOS YOLANDA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 60.289.160 DE CUCUTA (N DE S)** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción: Año **2005** Mes **NOV** Día **07**

Nombre y firma del funcionario que autoriza
PILAR VARGAS A.
CONSEJERA
CONSEJO DE COLOMBIA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTÉ REGISTRO ES ELABORADO CON BASE A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE NACIMIENTO POR CORREO, DEL CONSULADO DE COLOMBIA EN SAN ANTONIO MEDIANTE OFICIO No. 1372 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2005, POR CORRESPONDER EL NACIMIENTO A ESTA JURISDICCION VALENCIA, 07-DE-NOVIEMBRE-DEL-2005



Pilar Vargas

PILAR VARGAS A.
CONSEJERA
CONSULADO DE COLOMBIA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-2000

MARACAY
VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

24-ABR-2018 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2500100-01006893-M-1127940045-20180516 0061204295A 2 50910100

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.127.940.045

VALENCIA FORERO

APELLIDOS

JOSEPH

NOMBRES

Joseph Valencia Forero
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09764789



Detalles de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	9	C
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 7 CUCUTA * * * * *

Detalles del inscrito

Apellidos y nombres completos
 FORERO BUSTOS YOLANDA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
 CC No. 60289160 * * * * * FEMENINO * * * * *

Detalles de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año Mes Día Hora Número
 2019 Mes A G O Día 1 1 22:47 72136345-1 * * * * *

Presunción de muerte Fecha de la sentencia
 Lugar que profiere la sentencia Año Mes Día
 * * * * * * * * * *

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico DIANA ARIAS HURTADO - MEDICO * * * * *

Detalles del denunciante

Apellidos y nombres completos
 NIÑO YEISON YAMIT * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma
 CC No. 1090370638 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma
 * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma
 * * * * * * * * * *

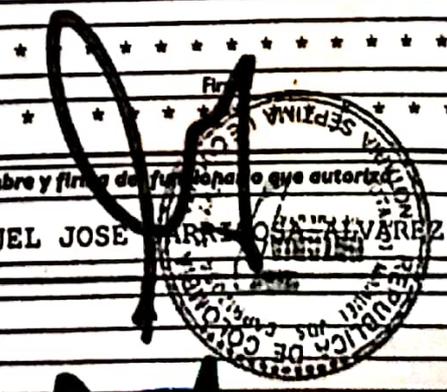
Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Año Mes Día Nombre y Firma
 2019 Mes A G O Día 1 3 MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO - No 6426

RCNMD

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
 MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
 El serial 09764789 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.
 Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales Pensiones y Celebración de Matrimonio.
 Fecha: Cúcuta, 15/09/2022 Hora: 17:53:12



MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
 Local 13 Frente al ventura
 www.notaria7cucuta.com.co

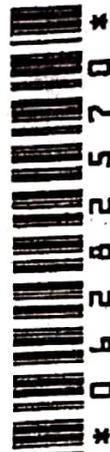


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06282570



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	3	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	1	8
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Datos del inscrito:

Apellidos y nombres completos
VALENCIA PINZON JOSE MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 13.468.003	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	0	6	Mes	J	U	L	Día	2	0	11:30PM	A 2196418

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia								
				Año			Mes			Día		

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> <small>Certificado Médico</small>	DR. RAFAEL ALBERTO OLARTE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
FRANCO JAVIER

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 13.459.899 CUCUTA	<i>[Firma]</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción				Nombre y cargo del funcionario que autoriza						
Año	2006	Mes	J	U	L	Día	2	1	CARMEN ELVIRA NIENDO VILLAMIZAR...	

ESPACIO PARA NOTAS



ESTE REGISTRO CIVIL NO
TIENE TERMINO DE VIGENCIA
Art. 2 Decreto 2189 de 1993

20 SEP 2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00736-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
CESIONARIO: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: CLAUDIA LUCIA RAMON ANTOLINEZ
CC 60.318.416

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación e intereses por la parte demandante a través del memorial visto a folio 004; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de la señora **CLAUDIA LUCIA RAMON ANTOLINEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir,

SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos bancarios en las cuentas corrientes, ahorro, CDT y demás que posea la demandada **CLAUDIA LUCIA RAMON ANTOLINEZ CC 60.318.416**, en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A. Y SCOTIABANK.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las nombradas entidades financieras para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso la cual le fue comunicada a través del oficio 713 del 25 de septiembre de 2018.

- **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO DE REMANENTE** respecto del inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria **No. 264-9309**, de propiedad del demandado **JAVIER SOTO URBINA CC 13.495.820**, decretado a consideración por el **JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA** dentro del proceso rad. 54 172 40 89 001 2021 00158 00 de esa unidad judicial.

El Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, toda vez que la misma no fue materializada.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

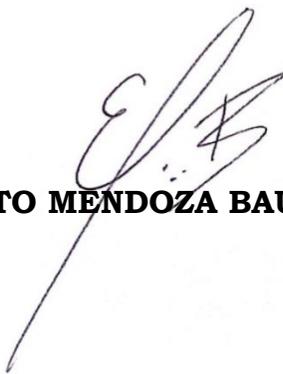
- **AL BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso la cual le fue comunicada a través del oficio 713 del 22 de julio de 2020.
- **AL JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEREMANENTE** decretada dentro del proceso rad. 54 172 40 89 001 2021 00158 00 de esa unidad judicial.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **74afe5551c7855e4056f1b21f5b7752a6f2857b53311b119c90d7375fda80725**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL - VERBAL
RADICADO: 54 001 41 89 002 2018 00845 00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CAMARGO MORENO CC 13.488.316
ROMELIA GRACIELA MORENO DE CAMARGO
CC 37.214.030
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2
OSCAR ARMANDO CONTRERAS GALEANO
CC 88.258.799

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

En primer lugar, atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 001; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del aquí señor **JHALET IKSALAM RAMIREZ CLARO**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

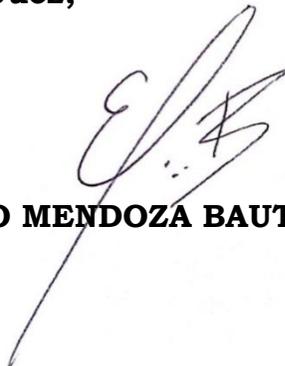
Ahora bien, atendiendo el atendiendo el memorial remitido por el demandado en el cual revoca el poder que le había conferido al Doctor **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**, el despacho **ACCEDE A ELLO** por ser procedente en virtud a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA EVELYN ELIANA GRANADOS MARTINEZ**, por parte del demandado **OSCAR ARMANDO CONTRERAS GALEANO**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del referido demandado, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Finalmente, y en vista a la solicitud de expediente digital realizada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio q antecede, este Despacho dispone acceder a la misma y, en consecuencia, ordena por Secretaría proceder al envío del vínculo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd1848141ef79c55a654c346ca058cee2772b8c3f8146b6e66ee6e4e0637123**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01169 00
DEMANDANTE: ANA TERESA RAMIREZ PINEDA CC 60.328.492
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO CE 534509
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que alguna persona que se creyera con derecho a intervenir en el objeto del presente proceso compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a la **DOCTORA LUZ STELLA GALVIS GALLON**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico stellagalvisgallon@hotmail.com.

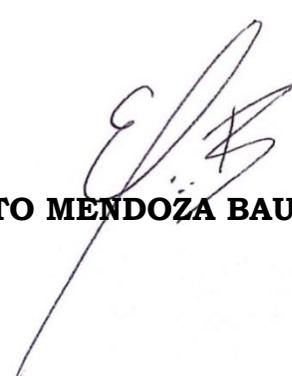
Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA LUZ STELLA GALVIS GALLON**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndole que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

Ahora bien, este Despacho dispone **REQUERIR** a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a fin de que emitan respuesta a los oficios No. 1059, 1060 y 1061 del 13 de marzo de 2019, en los cuales se les informó sobre el presente proceso y se les requirió para hacer las manifestaciones que consideraran pertinentes, no obstante, a la fecha, no se observa respuesta alguna por parte de las nombradas entidades.

Por lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1bcfe4f5873ab4853894c36240fe7d80be30a6b39fbd863b27e5b87ee7a949**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01084 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT 890.502.532-0
DEMANDADOS: LUIS ORLANDO RIVERA RONDON CC 13.457.858
MARIO NELSON TORRES ORTEGA CC 13.467.041
FERNANDA MANUELA ESTRADA JIMENEZ CC 42.748.289
HERIBERTO LOPEZ GARCIA CC 2.603.357

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que los señores LUIS ORLANDO RIVERA RONDÓN, MARIO NELSON TORRES ORTEGA, FERNANDA MANUELA ESTRADA JIMÉNEZ Y HERIBERTO LÓPEZ GARCÍA comparecieran a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de los aludidos demandados **LUIS ORLANDO RIVERA RONDON, MARIO NELSON TORRES ORTEGA, FERNANDA MANUELA ESTRADA JIMENEZ Y HERIBERTO LOPEZ GARCIA** al **DOCTOR RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico abogadovillegasminero@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

Ahora bien, atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, vista a folio 011, en la cual informa que ya fue inscrito el embargo decretado en este proceso sobre el vehículo de placas **CUZ-442**; se considera del caso **ORDENAR LA RETENCIÓN** del referido vehículo de placas **CUZ-442**, MARCA KIA, LINEA NEW SPORTAGE EX, CLASE CAMPERO, MODELO 2015, No. MOTOR G4KEEH454974, No. CHASIS KNAPC812DF7722121, de propiedad del aquí demandado **LUIS ORLANDO RIVERA RONDON CC 13.457.858**.

Asimismo, se pone en conocimiento de las autoridades reseñadas en el inciso anterior, que, una vez realicen la retención aquí dispuesta, el vehículo tiene que ser dejado en uno de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO 1: **“CAPTURA DE VEHÍCULOS “CAPTUCOL”**, ubicado en la Calle 36 No. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de Los Patios de Norte de Santander y en el KM 07 vía Bogotá – Mosquera,

Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá, teléfonos 3015197824 – 3105768860, Email admin@captucol.com.co, salidas@captucol.com.co.

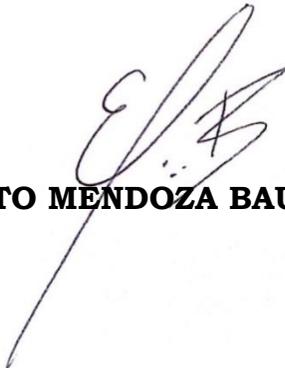
PARQUEADERO 2: “**ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS**”, ubicado en la Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander, teléfonos 3123147458 -3233053859, Email notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

PARQUEADERO 3: “**PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS**”, ubicado en el Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta, Norte de Santander, teléfonos 3502884444-3185901618-3158569998, Email judiciales.cucuta@gmail.com.

Para lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las **AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87ed95a379d7b34abb99463ba0d1fa1ad39d8a91efcc4cabfe715a2211de791**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00286 00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO
CC 1.007.283.089
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO SANCHEZ VERA
CC 1.090.447.588

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 013, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado señor **DIEGO ALBERTO SANCHEZ VERA CC 1.090.447.588** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en la siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR**, limitándose la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a las nombradas entidades financieras para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del demandado en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8701e067ba548213ec6a2503db5891a3c23803972f30d980e6acb2226024b3e**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00480 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: DANIEL BECERRA GOMEZ CC 13.277.677

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el señor Daniel Becerra Gómez compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del aludido demandado **DANIEL BECERRA GOMEZ** al **DOCTOR ANTONIO APARICIO PRIETO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico apantonio@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR ANTONIO APARICIO PRIETO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b989a26da067a0bb2979e62031bd209fd76d567a5903939b9a8b5afc8586a**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00626-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADOS: VIVIAN ISABEL PARRA CC 60.404.191

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el embargo de remanente solicitado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso **54001400300220210054700**, sobre los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad de la aquí demandada **VIVIAN ISABEL PARRA CC 60.404.191**, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a la Unidad Judicial informando e indicando que se encuentran en **PRIMER TURNO** para tal efecto.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a0632b65c7d1700b15ca7fd3b8e9d540e6370487f7536f4578bfe0142a6c0**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00653 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: ORLANDO ARIZA ARIZA C.C 17.527.915

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el señor Orlando Ariza Ariza compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** del aludido demandado **ORLANDO ARIZA ARIZA** a la **DOCTORA NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndole que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34a8fef4224c0613343f1b042e0d3eeb3b7052416fcad0da7e2008bd81e746f**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00357 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: FRANKLIN EDUARDO MONSALVE SAAVEDRA
CC 13.270.510

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el señor Franklin Eduardo Monsalve Saavedra compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del aludido demandado **FRANKLIN EDUARDO MONSALVE SAAVEDRA** al **DOCTOR CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico notijudicsicc@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6742556cae2d6c4b6e783b18fa823bf2f6b129765daeb4d5d3071bf00ebb8838**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00366-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL
NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE
NIT. 800.166.120-0
DEMANDADOS: ANGELA TORRES URBINA CC 27.620.972

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por la demandada, vista a folio 014, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA** la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$276.300.00)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre de la señora ANGELA TORRES URBINA CC 27.620.972:**

451010000915531

08/11/2021

\$276.300.00

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c06cc0fffd00c0b9e81e6f06cbcd664ca73250b89cb0afd5598ca418d7f7cd**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00580 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-9
DEMANDADO: LUZ KARIME GARCIA PARRA CC 52.899.954

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la señora Luz Karime García Parra compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de la aludida demandada **LUZ KARIME GARCIA PARRA** al **DOCTOR JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jamko05.jccg@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el Despacho comisorio debidamente diligenciado, visto a folio 018, allegado por parte de la INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f219553443f7b50f774e42c1ab58701e9b275c854f19356b940364c8795993d2**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO RAD. 20210058000

INSPECCION QUINTA URBANA <inspeccionquintau@gmail.com>

Miércoles 10/08/2022 5:27 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, me permito devolver a su despacho el despacho comisorio de la referencia instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **LUZ KARIME GARCÍA PARRA**, debidamente diligenciado el día 10-08-2022.

Sin otro particular.

INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO

Inspectora Quinta Urbana de Policía

Anexo... 9 folios

--

--

Inspección Quinta Urbana de Policía

Casa de Justicia y Paz

Calle 18 Avenida 12 Esquina La Libertad



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300820210058000
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUZ KARIME GARCÍA PARRA - C.C. N° 52.899.954

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-317517 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Calle 5 Peatonal # 5 A – 21/61 Urbanización Natura Parque Central – Edificio Las Begonias Manzana 5 Apartamento 1205 Interior de esta ciudad**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-317517 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **LUZ KARIME GARCÍA PARRA (C.C. 52.899.954)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **LUZ KARIME GARCÍA PARRA (C.C. 52.899.954)**, se dejarán a dichos señores en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ (C.C. 91.350.011 - TP 117.093) – Correo electrónico: egduran@duranabogados.com.co – Teléfono: 3043895495.**

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb094cc502918f813ca6950883cdc14498c0d322bbe9359ec5379da34e1540**

Documento generado en 13/05/2022 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de junio del 2022.

DESPACHO COMISORIO No. 880

SEÑORES:

ALCALDE DE CUCUTA

ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la Calle 5 Peatonal # 5 A - 21/61 Urbanización Natura Parque Central - Edificio Las Begonias Manzana 5 Apartamento 1205 Interior de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260- 317517 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada LUZ KARIME GARCÍA PARRA (C.C. 52.899.954) Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE CUCUTA para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora LUZ KARIME GARCÍA PARRA (C.C. 52.899.954), se dejarán a dichos señores en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

[-011AutoOrdenaSecuestroyRequiereDte.pdf](#)

[-009MemorialInstrumentosPublicosTomaNota.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00580 00

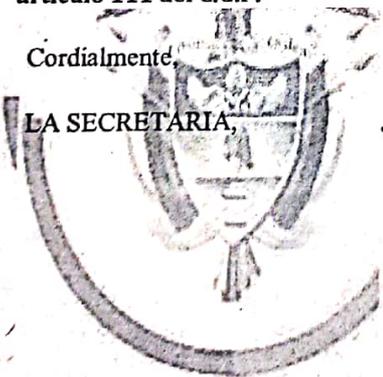
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: LUZ KARIME GARCÍA PARRA - C.C. N° 52.899.954

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta autos de fecha de 13 de mayo de 2022. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Consejo Superior de la Judicatura

ombia

YOLIMA PARADA DIAZ

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1 VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

UBICADO EN: LA CALLE 5 PEATONAL N° 5 A-21/61 URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL – EDIFICIO LAS BEGONIAS MZ 5 APTO(1025) INTERIOR DE CUCUTA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A 1205

DEMANDADA: LUZ KARIME GARCÍA PARRA

DESPACHO COMISORIO CON RAD: 2021-0058000

ORDENADO POR: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

En el Municipio de San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2022 siendo las tres (3:00) de la tarde, fecha y hora señalada en auto que antecede. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora Quinta urbana de Policía se constituye en diligencia de Secuestro de Bien inmueble y a su vez dando cumplimiento a comisión dada por el Subsecretario de Concertación Ciudadana de este municipio. ACTO SEGUIDO nos reunimos en el despacho de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Cúcuta Norte de Santander, la Doctora **JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1092.353.796 de Villa del Rosario y T.P N° 298.812 del C.S.J, quien presenta poder de sustitución por parte del Dr. **EDWIN GIOVANNY DURÁN BOHORQUEZ** con C.C N° 91.350.011 de Piedecuesta y T.P N° 117.093 del C.S.J para adelantar la diligencia de secuestro. La suscrita inspectora procede a nombrar como secuestre a la señora la señora **MARIA CONSUELO CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.304.044 expedida en Cúcuta domiciliada en Avenida 4 # 7-47 Centro de Cúcuta. ACTO SEGUIDO. La suscrita Inspectora procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora ordena el traslado del personal que interviene en la diligencia a la dirección antes mencionada. Una vez allí fuimos atendidos por: SONIA ESPERANZA SILVA CARRILLO identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 60.330.747 de CÚCUTA a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el libre acceso al interior del mismo. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado (a) de la parte actora quien manifiesta: Solicito respetuosamente a la señora Inspectora de Policía Urbana, llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble ubicado en LA CALLE 5 PEATONAL N° 5 A-21/61 URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL – EDIFICIO LAS BEGONIAS MZ 5 APTO 1205 INTERIOR DE CUCUTA, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 260 - 317517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Alinderado así:

NORTE: En 81.07 m con la calle 5 peatonal de la misma urbanización.

SUR: En 87.68 m con la calle 5 A peatonal de la misma urbanización.

ORIENTE: En 40.70 m con la avenida 5 A peatonal de la misma urbanización y



REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

OCCIDENTE: En forma diagonal en 41.22 m con la avenida 6 de la misma urbanización, zona de parqueaderos de por medio.

Procede la secuestre a identificar el inmueble:

Se trata de un apartamento ubicado en el piso 12 de la Torre Begonias con puerta de entrada en madera que da a una sala-comedor con un ventanal en lámina metálica con vidrio calediza con salida hacia el balcón con vista a la ciudad, con un pasamanos en tubo metálico, cocina con un mueble en madera con lavaplatos metálico, un patio de ropas cubierto con un lavadero pequeño con una ventana con vista hacia la ciudad. Un corredor pequeño con dos (2) habitaciones una de ellas sin puerta con ventanas con vista hacia la calle. Pieza principal posee una puerta en madera con baño privado sin puerta con accesorios. En general, el apartamento se encuentra la mayor parte en obra negra, con pisos en cemento y la pieza principal con pisos en cerámica.



REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

Paredes en ladrillo, algunas de ellas estucadas y pintadas y otras sin pintar. Techo en placa, servicios de agua, luz, alcantarillado y gas domiciliario suspendidos. (Se) El inmueble se encuentra en regular estado de conservación. Se deja constancia por parte de la persona que nos atiende la diligencia es la actual Administradora y posee las llaves del apartamento por autorización de la demandada. Se deja constancia por parte de la apoderada sustituta de la parte actora que cancela la suma de \$80.000 pesos como gastos de transporte atendiendo que se vino en dos oportunidades al bien inmueble objeto de comisión, ya que se encontraba desocupado, y parqueadero público.



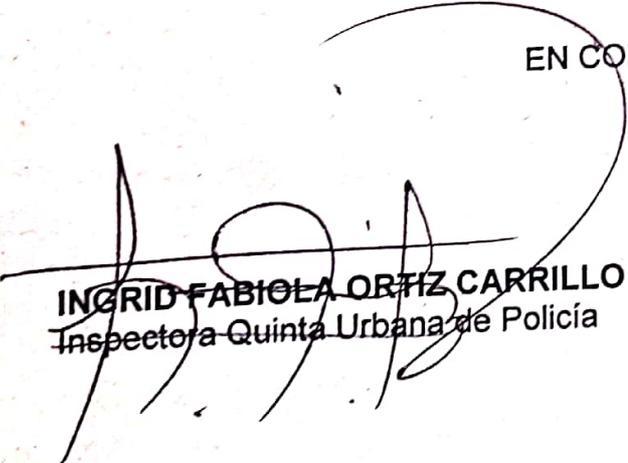
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

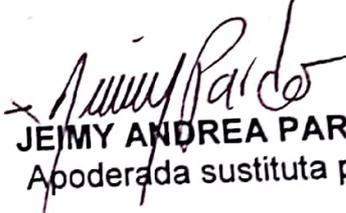
REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

La suscrita inspectora Quinta Urbana de Policía, teniendo en cuenta que nos encontramos en el bien inmueble objeto de comisión y una vez descrito por su ubicación, linderos y composición física procede a declararlo legalmente **SECUESTRADO**. La anterior decisión queda notificada por estrado; y del mismo bien inmueble se le hace entrega a la Secuestre quien manifiesta que lo recibe de conformidad y en el estado en que se encuentra. Se asigna como gastos para la diligencia de secuestro la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000) requiriendo al abogado para su pago quien manifiesta que los mismos serán cancelados en la presente diligencia. Se deja constancia por parte de quien atendió la diligencia que se dió buen trato, que no se perdió nada ni se presentó documento alguno respecto a la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

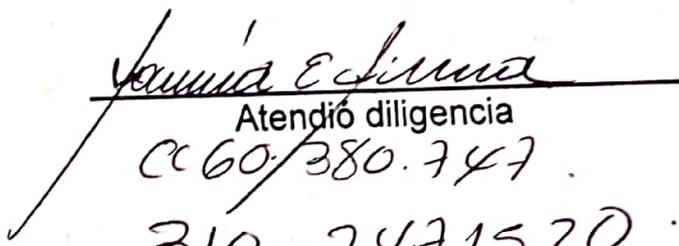
EN CONSTANCIA FIRMAN


INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO
 Inspectora Quinta Urbana de Policía


JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA
 Apoderada sustituta parte actora


CONSUELO CRUZ

Secuestre
 Celular: 313-3604762
 Correo: macon6070@hotmail.com


 Atendió diligencia

cc 60/380.747

310-2471520

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
ABOGADO

Doctora:

INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO

Inspectora Quinta Urbana de Policía

Cúcuta – Norte de Santander

Ref.:

Despacho Comisorio No.:

Dte.:

Ddo.:

Ejecutivo No. 2021-00580.

880.

BANCOLOMBIA S.A.

LUZ KARIME GARCIA PARRA.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 117.093 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.350.011 de Piedecuesta, obrando como apoderado de **LA PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su autoridad que **SUSTITUYO EL PODER**, a la Doctora **JEIMY ANDREA PARDO GARCIA**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 298.812 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.092.353.796 de Villa del Rosario, para efectos de adelantar **LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado con e Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 260 – 317517**, ubicado en la ubicado en la Calle 5 No. 5 A – 21-61 Apartamento 1205 Interior Edificio las Begonias de la Urbanización Natura Parque Central Manzana 5 de la ciudad de Cúcuta.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del C.G.P., además, de las de sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, además de ejecutar todos los actos pertinentes para llevar a cabo la diligencia.

Sírvase su autoridad tener a la Doctora Pardo García, como abogada **SUSTITUTO** para adelantar diligencia.

De usted, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta

T.P. No. 117.093 del C.S. de la J.

Acepto Poder:

JEIMY ANDREA PARDO GARCIA

C.C. 1.092.353/796 de Villa del Rosario

T.P. No 298.812 del C.S. de la J

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO PBX: 6052929

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURIDICO: (4) 404169
(4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:

SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO. MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO. HYPERLINK

"JAVASCRIPT:MAIN.COMPOSE('NEW','T=JUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO')" JUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00844 00
DEMANDANTE: ARNOLDO JAVIR ROZO LEAL CC 88.240.366
DEMANDADOS: MILENA SEPULVEDA PARRA CC 37.259.109
CLARA LIRIA CALVO CALVO C.C 37.175.045

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la señora Clara Liria Calvo Calvo compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de la aludida demandada **CLARA LIRIA CALVO CALVO** al **DOCTOR DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico lizarazosebastianabogado@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5083b6dc9488977b197410e62aa26e265b1d5db2e8fb0ef73e696d4f9f1307e1**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00648-00
DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. – NIT
901208241 -1
DEMANDADOS: COMPAÑÍA BUFFALA S.A.S. – NIT 901467533-7
ERIKA NATHALY HIGUERA QUINTERO – CC 1.090.472.667
RUBIELA PEÑARANDA SUAREZ – CC 60.367.892

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que las falencias por las cuales la demanda fue inadmitida a través de los autos de fecha 23 de agosto de 2022 y 12 de septiembre de 2022 fueron subsanadas dentro de los términos otorgados para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo instaurado por Pita Ibiza Constructora Inmobiliaria S.A.S. – NIT en contra de Compañía Buffala S.A.S., Erika Nathaly Higuera Quintero y Rubiela Peñaranda Suarez, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

No obstante lo anterior, el Despacho no librará mandamiento de pago frente a los honorarios anticipados por proceso jurídico pretendida por la parte demandante, ya que no se observa que dicho concepto y la suma pretendida se encuentren implícitamente determinados en el documento objeto de recaudo; además, es una pretensión que no resulta clara, ya que no se dispone el tiempo desde que se causó la misma.

De igual manera, habrá que regularse la cláusula penal pretendida por la parte ejecutante, tal como lo prevé el artículo 867 del Código de Comercio, por lo tanto, se librará mandamiento por un solo canon de arrendamiento por este concepto.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la COMPAÑÍA BUFFALA S.A.S. Y A LAS SEÑORAS ERIKA NATHALY HIGUERA QUINTERO Y RUBIELA PEÑARANDA SUAREZ, que procedan dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a pagar a la **PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA PITA CASADIEGO,** las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.357.780)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022 devenido del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo; más los intereses moratorios causados a partir del 6 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.



- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.357.780)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022 devenido del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo; más los intereses moratorios causados a partir del 6 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.357.780)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022 devenido del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo; más los intereses moratorios causados a partir del 6 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.357.780)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022 devenido del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo; más los intereses moratorios causados a partir del 6 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.357.780)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022 devenido del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo; más los intereses moratorios causados a partir del 6 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.357.780)** por concepto de la cláusula penal devenida del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo
- **DOCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$12.311.130)** correspondientes al pago del servicio de luz y energía eléctrica, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.469.441)** correspondientes al pago del servicio de luz y energía eléctrica, más los intereses moratorios causados a partir del 7 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

- **VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$24.918.476)** por concepto arreglos locativos y materiales utilizados para la reparación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P., la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza el derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía

CUARTO: Se le advierte al apoderado judicial de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255fba20912601db876e188387528b671375bbe4e4c57ac3feb4143c54daf68f**

Documento generado en 26/09/2022 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

SUCESIÓN INTESTADA - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00665-00

DEMANDANTES: ALIRO TORRADO ALVAREZ

GRACIELA TORRADO ALVAREZ

ELADIO TORRADO ALVAREZ

CAUSANTES: HERNAN TORRADO LEON

LETICIA ALVAREZ DE TORRADO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA DE SUCESION; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc192daa4c471decc1e9f464f6cdf9cf26339842dae9447fc0ed6980a31f9f1**

Documento generado en 26/09/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PERTENENCIA - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00680-00
DEMANDANTE: ADALBERTO FUYEDA VASQUEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN FINANCIERA DEL ORIENTE**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a8358ea8e89ff37f30e2e9475344cd6f0d97e94234e8824d9b35f166a5cfea**

Documento generado en 26/09/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PERTENENCIA - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00681-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ROJAS LEAL
DEMANDADO: CORPORACIÓN FINANCIERA DEL ORIENTE**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ea0cc4424a33a49e5ca79b046c9f8c08534b4b2e508f9f3cb029574efe0ea9**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PERTENENCIA - RAD. 54- 001 -40-03-008-2022-00708-00
DEMANDANTE: NANCY YANETH BUENAÑO ESTEVEZ
DEMANDADO: HUGOLINA BAUTISTA DE GONZALEZ
LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA
EVERTH ALFONSO GONZALEZ BAUTISTA
HEREDEROS INDETERMINADOS
Y PERSONAS INDETERMINADAS**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

No obstante lo enunciado y observado por la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda allegado el día 20 de septiembre de 2022, se tiene que, dicha parte pretensora no cumplió con subsanar en su totalidad las falencias reseñadas en el auto que data del 14 de septiembre de 2022, en el sentido de que no allegó el certificado especial de pertenencia actualizado y el mismo es menester para la admisión del presente proceso; por lo tanto, se considera del caso que se debe ordenar el rechazo de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA instaurada por **NANCY YANETH BUENAÑO ESTEVEZ** en contra de **HUGOLINA BAUTISTA DE GONZALEZ, LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA, EVERTH ALFONSO GONZALEZ BAUTISTA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS;** por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0e91ba353c4668d99297b61c815d8f8fe0acd2fa2e50cd04ae177f3c5f1c16**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00719-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: DIANA MARCELA RAMIREZ SALCEDO - CC 1090397860**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 14 de septiembre de 2022 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo instaurado por Financiera Comultrasan en contra del señor José Joaquín Manosalva Rodríguez, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE a la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ SALCEDO**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a la **FINANCIERA COMULTRASAN**, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.446.381)**, por concepto de capital devenido del **Pagaré 066-0096-004620493**; más los intereses moratorios causados a partir del 15 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccec3e31ba2f829e7d6753d6d576cca360d13056ba711f6331f7d58cbdae6513**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54- 001 -40-03-008-2022-00749-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN G.A. DIESEL S.A.S.
DEMANDADO: HEBER ALI MEJIA BUSTAMANTE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, impetrada por **ORGANIZACIÓN G.A. DIESEL S.A.S.** en contra de **HEBER ALI MEJIA BUSTAMANTE** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que el acápite de pretensiones no resulta medianamente claro, por lo tanto, la parte demandante debe adecuar el numeral primero del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de que debe reseñar de manera clara e individual cual es el monto que pretende recaudar por concepto de capital por cada factura, fecha de vencimiento de cada título y de los respectivos intereses de mora y/o corrientes, indicando la suma y la fecha en que se causaron y hasta cuando pretenden cobrarlos.

Así mismo, no reseño de manera individual los documentos que pretender que se tengan como prueba, tal como lo hizo en el acápite de anexos.

De igual manera, deberá aclarar a quien corresponde la firma y/o rubrica de aceptación plasmada en los títulos que pretenden recaudar en este caso.

Por otra parte, quien aduce actuar como apoderado judicial del extremo demandante debe ajustar el poder de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, hasta que no proceda a ello no se reconocerá personería en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3185f6c563c3f3a593e56e78c0223d8ed738cff90033962a22c5a9276182842**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00752-00
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS COINTER S.A.S. NIVEL I
DEMANDADO: C.I. MINER COQUE DE COLOMBIA LTDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, impetrada por **AGENCIA DE ADUANAS COINTER S.A.S. NIVEL I** en contra de **C.I. MINER COQUE DE COLOMBIA LTDA** para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, sea lo primero indicar que, el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1154 de 2020, dispone: “**Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.**”.

A su turno, el artículo 2.2.2.5.4. trata de la “**Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor**”, sobre lo cual dispone:

“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.”.

En el caso concreto, se tiene que, pese a allegarse la imagen gráfica de la factura objeto de recaudo, no se allegó el mensaje de datos que evidencia

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

su trazabilidad y constancia de entrega electrónica al adquirente para validar lo relativo a su aceptación y de paso su exigibilidad de cara al presunto incumplimiento, presupuestos que, impiden pregonar el mérito ejecutivo de los documentos adosados, por cuanto, de acuerdo a la norma estudiada, hacen parte integral de la factura sumado a que, son los que evidenciarían la circunstancia a partir de la cual puede darse por sentada la aceptación.

Ello en virtud de que la regulación legal que se ocupa de la materia determina la forma y los documentos que junto con las facturas comportan el instrumento como título valor.

Teniendo en cuenta lo expuesto, por no cumplirse con los presupuestos de que trata el artículo 422 del CGP, en consonancia con la normatividad especial arriba relacionada, se deberá negar la orden de pago solicitada.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos, ya que la demanda de la referencia se presentó de forma electrónica.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS CAICEDO GARDEAZABAL**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807fc8bebb296a1e5702791301305b8881f9e42e2c22186f8f1a77addb59224c**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>